

# **REGLAMENTO DE POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO DEL FONDO SOLIDARIO**

## **TITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

### **Artículo N° 1**

El Reglamento sobre Crédito Universitario del Fondo Solidario es el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los postulantes y beneficiarios de dicho Crédito.

### **Artículo N° 2**

Se entiende por Crédito Universitario del Fondo Solidario, los préstamos en dinero que la Pontificia Universidad Católica de Chile concede a sus alumnos regulares, para el pago de su arancel anual de matrícula, con cargo al Fondo Solidario del Crédito Universitario establecido en la Leyes N° 18.591 y N° 19.287 y la normativa que las complementa.

## **TITULO II DE LAS CALIDADES DE BENEFICIARIOS**

### **Artículo N° 3**

Quienes deseen acceder al Crédito Universitario del Fondo Solidario en esta Universidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos al efecto en las leyes que regulan el Crédito Universitario del Fondo Solidario, así como aquellos de carácter socioeconómicos y académicos establecidos en el Reglamento que regula estos Créditos y que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 938 del año 1994 y sus modificaciones posteriores, el que se entiende como parte integrante de este documento, más los requisitos particulares que se estipulan en el presente Reglamento.

### **Artículo N° 4**

Podrán optar a la calidad de beneficiarios, del Crédito Universitario del Fondo Solidario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los alumnos regulares de pregrado de esta Universidad cuya condición socioeconómica así lo justifique y cuya calidad académica lo hagan merecedor de este Crédito.

Para efectos de evaluar la condición socioeconómica de los alumnos que postulen al Crédito Universitario del Fondo Solidario, la Universidad aplicará la pauta única de acreditación socioeconómica establecida en el Decreto Supremo N° 938 del año 1994 y sus modificaciones posteriores.

En lo que respecta a la calidad académica del postulante, se tendrán en consideración los requisitos académicos exigidos para la postulación y mantención del Crédito que se establecen en la normativa legal señalada precedentemente y la establecida en el presente Reglamento.

Los alumnos que cursen su primer año en esta Universidad, deberán cumplir con las exigencias particulares que para ellos determinen anualmente el Ministerio de Educación y la Universidad, los que se darán a conocer a los postulantes en el instructivo de admisión que anualmente se publique.

**Requisitos  
para optar a  
crédito  
universitario**

### **Artículo N° 5**

No podrán acceder a Crédito Universitario del Fondo Solidario en la Pontificia Universidad Católica de Chile aquellos alumnos que:

- a) Hayan sido beneficiarios de este Crédito en más de una carrera anteriormente;
- b) Hayan egresado de alguna carrera u obtenido algún título profesional en esta u otra universidad;
- c) Tengan menos de un 70% de avance curricular, a contar del término de su tercer período académico cursado.

### **Artículo N° 6**

El Crédito será asignado por el período de un año, a menos que las circunstancias aconsejen concederlo por un período menor. El alumno interesado deberá actualizar sus antecedentes socioeconómicos anualmente como condición básica y esencial para la renovación del beneficio para el período siguiente.

## **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITO UNIVERSITARIO DEL FONDO SOLIDARIO**

### **Artículo N° 7**

La Dirección Económica de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE), será el organismo encargado de la recepción de las postulaciones, evaluación socioeconómica de los postulantes y de la asignación del Crédito, velando por el cumplimiento de los requisitos de postulación y mantención establecidos en la legislación correspondiente y en el presente Reglamento.

### **Artículo N° 8**

Los alumnos que deseen postular al Crédito Universitario del Fondo Solidario deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para ello en cada período académico y a través de los procedimientos que, para esos efectos establezca anualmente la Universidad.

Las fechas y procedimiento de postulación se darán a conocer en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles y en los informativos que para ese fin emita oportunamente la Universidad.

### **Artículo N° 9**

En el caso de los alumnos nuevos provenientes de la enseñanza media, deberán al momento de postular al Crédito, indicar el nombre del establecimiento educacional en que cursó sus estudios de educación media y el valor a pago por concepto de su mensualidad en dicho establecimiento.

Asimismo, los alumnos nuevos provenientes de otras instituciones de educación superior, deberán firmar una declaración jurada en la que indiquen el nombre de dicha o dichas instituciones, el valor del arancel pagado y detallar los beneficios que hubieran tenido en las mismas.

La Universidad tendrá en consideración dichos antecedentes al momento de asignar los beneficios de arancel a los que el alumno pueda acceder en esta Institución.

**Procedimiento  
para  
obtención  
de crédito  
universitario**

## **Artículo N° 10**

Por el sólo hecho de optar al crédito, el postulante y los miembros de su grupo familiar facultan legalmente a la Universidad para verificar la información que hubieren proporcionado para acreditar su situación socioeconómica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad, en aquellos casos en que así lo estime necesario, podrá solicitar al postulante a crédito y/o a los miembros de su grupo familiar mayores antecedentes sobre sus ingresos, así como realizar visitas domiciliarias.

En el caso de que los antecedentes solicitados no sean proporcionados oportunamente o las visitas domiciliarias no fueran autorizadas por el grupo familiar, la postulación al crédito quedará nula en forma automática.

De manera de poder verificar en forma fehaciente los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes a Crédito, la Universidad podrá, asimismo, exigir que se le otorgue un mandato especial e irrevocable, a su nombre y de carácter reservado, facultándola para obtener información sobre los ingresos y otros antecedentes pertinentes ante el Servicio de Impuestos Internos y entidades previsionales de los miembros del grupo familiar del postulante. En dicho mandato, que estará vigente mientras el alumno tenga Crédito, se deberá dejar constancia de las instituciones previsionales en las que estos se encuentren afiliados.

## **Artículo N° 11**

Una vez revisados los antecedentes presentados por los postulantes y los otros que la Universidad pudiera requerir, el Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE) procederá a evaluar la asignación de Crédito en virtud de los antecedentes de cada postulante y de los recursos disponibles para ese fin.

No obstante lo anterior, si los recursos disponibles en el Fondo Solidario de Crédito Universitario son insuficientes para satisfacer la demanda por este tipo de financiamiento por parte de los alumnos nuevos que ingresan a esta Universidad, se le dará una mayor prioridad en la asignación de Crédito Universitario del Fondo Solidario a aquellos que obtuvieran mejores puntajes en las pruebas de admisión y/o de ingreso a la Universidad, privilegiando en el acceso a este crédito a aquellos que, en igualdad de puntaje en las pruebas de admisión y/o de ingreso a la Universidad, cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Haber egresado de la enseñanza media en el año inmediatamente anterior al de su ingreso a la Universidad;
- b) No haber tenido Crédito Universitario del Fondo Solidario en otra institución con anterioridad a su ingreso a esta Universidad.

## **Artículo N° 12**

Para determinar el monto a asignar en Crédito Universitario del Fondo Solidario, la Universidad considerará todos los beneficios de arancel de matrícula que el alumno pudiera tener, otorgándole crédito sólo por el equivalente a la necesidad determinada que no estuviera cubierta con otros beneficios de arancel, asignación que en ningún caso podrá exceder a la necesidad de financiamiento declarada por el postulante.

Asimismo, para efectos de la asignación de Crédito Universitario del Fondo Solidario, la suma del total de beneficios de arancel que tuviera el alumno, incluido el Crédito, no podrá exceder al equivalente del noventa y cinco por ciento del arancel de matrícula que le corresponda pagar al alumno y cuando la necesidad de financiamiento determinada sea inferior al cinco por ciento del arancel del alumno, no le corresponderá asignación de Crédito.

**Otorgamiento  
del crédito  
universitario**

### **Artículo N° 13**

Los resultados de la asignación del Crédito serán informados por la Universidad en la fecha y a través del medio que se informe en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

### **Artículo N° 14**

En el caso de presentarse durante el año cambios desfavorables en la situación socioeconómica del grupo familiar, el alumno podrá solicitar, en forma excepcional, que se reevalúe su asignación de crédito, fuera del plazo de postulación que anualmente establezca la Universidad. Para ello el alumno deberá presentar los antecedentes socioeconómicos y otros que se le soliciten para acreditar la necesidad de revisión. Una vez verificada la situación excepcional presentada por el alumno, la Universidad modificará la asignación de crédito con cargo a los recursos disponibles en el Fondo Solidario de Crédito Universitario. En todo caso, dicha modificación no podrá tener un efecto retroactivo a una fecha anterior a la que el alumno inició su trámite de reacreditación.

En caso contrario, de producirse durante el año un cambio favorable en la situación socioeconómica del grupo familiar del alumno beneficiario de este Crédito, este se obliga a informar ese cambio de situación al Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE) de manera que, se evalúe nuevamente su necesidad de financiamiento en virtud de los nuevos antecedentes presentados. La no concurrencia oportuna del beneficiario para informar este cambio, faculta a la Universidad para que retire el crédito asignado y lo inhabilite para nuevas postulaciones al mismo.

## **TITULO IV DE LA GARANTÍA DEL CRÉDITO**

### **Artículo N° 15**

Dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, el alumno deberá formalizar su solicitud de crédito. El no cumplimiento de este trámite, significará la renuncia indeclinable al crédito asignado.

Se entenderá como formalización del crédito, la entrega al Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE), del pagaré que garantiza el cumplimiento de la obligación contraída y del convenio que da cuenta de la existencia de dicha obligación, ambos debidamente suscritos y firmados por el beneficiario y sus codeudores solidarios y avales, cuando corresponda, ante Notario Público.

Asimismo, se conferirá un poder especial e irrevocable a la Universidad, autorizado ante Notario Público, facultándola para completar el pagaré en cuanto a la fecha en que se hará efectiva la primera cuota de pago del crédito.

### **Artículo N° 16**

La Universidad exigirá la suscripción, de los documentos señalados en el artículo precedente, a uno o más codeudores solidarios y avales de manera de garantizar el pago del compromiso adquirido por el alumno. Él o los codeudores solidarios y avales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno;
- b) Ser plenamente capaz;
- c) No tener la calidad de alumno prestatario en ninguna universidad chilena o extranjera;

**Formalización  
del crédito  
universitario**

**Entrega de  
pagarés**

**Condiciones  
codeudores  
solidarios**

- d) Ejercer o haber ejercido una profesión, actividad, industria, comercio u oficio que garantice estar percibiendo por concepto de remuneración, renta, jubilación, montepío, honorario, o cualquier otro análogo o similar, una suma de dinero con carácter de estable y permanente.

La Universidad se reserva la facultad de examinar la solvencia económica y capacidad financiera y de él o los codeudores solidarios y avales al momento del otorgamiento del crédito y mientras esté vigente la obligación. La comprobación del fallecimiento, incapacidad, quiebra o notoria insolvencia de un codeudor solidario y aval de Crédito Universitario del Fondo Solidario, obligará al beneficiario del crédito a garantizar nuevamente las prestaciones solicitadas.

#### **Artículo N° 17**

Tanto el alumno beneficiario como el ex alumno deudor y su o sus codeudores solidarios y avales se obligan a informar oportunamente y por escrito a la Universidad cualquier cambio de domicilio que efectúen mientras mantengan la calidad de deudores de Crédito Universitario del Fondo Solidario.

Mientras el beneficiario del crédito mantenga su calidad de alumno de esta Universidad, los cambios de domicilio deberán ser informados al Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE) y una vez que deje de ser alumno de esta Universidad, los cambios deberán ser informados a la Administración de Fondos de Crédito de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

### **TITULO V DE LAS CONDICIONES DEL CREDITO**

#### **Artículo N° 18**

El Crédito Universitario sólo será otorgado por el número de períodos académicos correspondientes a la duración oficial de la carrera o programa, que al efecto establezca la Vicerrectoría Académica, más un máximo de dos semestres adicionales para carreras con duración oficial igual o inferior a diez semestres y de tres semestres adicionales para carreras con duración oficial superior a diez semestres.

Para efectos del cómputo del número de semestres en que el alumno tenga derecho a obtener el Crédito, no se considerarán los períodos académicos en que el alumno hubiere suspendido sus estudios conforme con la reglamentación vigente.

En el caso de que el beneficiario de Crédito se cambie de carrera dentro de esta Universidad y desee mantener su acceso a este beneficio, deberá necesariamente postular nuevamente al mismo en igualdad de condiciones que un alumno nuevo. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la determinación del número de períodos en los cuales tendría derecho a obtener Crédito, se le considerará como parte del número de semestres en los cuales éste puede acceder al mismo en la nueva carrera, la mitad de los semestres efectivamente cursados con Crédito en la carrera anterior.

#### **Artículo N° 19**

Los alumnos beneficiarios de Crédito Universitario del Fondo Solidario deberán inscribir cursos para cada período académico en las fechas establecidas para ello en el Calendario de Actividades Académicas. El no cumplimiento de este requisito implicará su renuncia irrevocable al crédito asignado para el período académico para el cual el alumno no inscribió sus cursos oportunamente.

**Duración del  
crédito  
universitario**

## Artículo N° 20

Todo prestatario que hubiere egresado de una determinada carrera y desee iniciar otra en la Universidad, no podrá percibir crédito alguno para la segunda, mantenga o no la condición socioeconómica que acreditó para la primera. Asimismo, quien curse más de una carrera al mismo tiempo en esta Universidad, sólo tendrá derecho a solicitar crédito para una de ellas. En todo caso el hecho de cursar carreras paralelas no implicará una ampliación del plazo máximo, estipulado precedentemente para la primera carrera a la que ingresó el alumno, por el cual este puede acceder al Crédito.

Limitación a  
acceso de  
crédito  
universitario

No obstante lo anterior, los alumnos que ingresen a un Programa de Bachillerato, mantendrán su derecho a postular al Crédito Universitario del Fondo Solidario para la carrera terminal que cursen a continuación de dicho Programa. En todo caso, el número máximo de períodos académicos por los cuales podrá percibir este crédito durante su permanencia en esta Universidad, no podrá exceder a la duración oficial de la carrera terminal que escoja al finalizar dicho Programa, más el equivalente a la duración oficial del Programa de Bachillerato. Asimismo, los alumnos que egresen de alguna Licenciatura en esta Universidad e ingresen al programa de Formación Pedagógica mantendrán el derecho a postular a este crédito. El acceso a este beneficio será por el período de duración oficial de este último Programa.

## Artículo N° 21

El Crédito Universitario del Fondo Solidario será otorgado con las cláusulas de reajuste, intereses y condiciones para el pago y descuentos establecidos en la Leyes N°18.591 y N°19.287 y la normativa que las complementa.

## TITULO VI DE LAS SANCIONES

### Artículo N° 22

Toda comprobación de omisión intencionada o de distorsión dolosa en las declaraciones y documentos que se acompañen para la postulación al Crédito o su renovación serán causal de caducidad del mismo y de cobranza inmediata de todo lo adeudado por el alumno a esa fecha, con sus respectivos reajustes e intereses.

Sanción por  
omisión de  
información

### Artículo N° 23

Serán, en todo caso, causales de pérdida inmediata de los créditos concedidos, las siguientes:

- a) La no presentación oportuna de los antecedentes y documentos solicitados, así como el incumplimiento de los requisitos en ellos exigidos;
- b) La no formalización del Crédito Universitario en los términos que se señala en el presente Reglamento;
- c) Tener menos de un 70% de avance curricular, a contar del término de su tercer período académico cursado.
- d) No informar oportunamente cambios favorables en la situación socioeconómica del grupo familiar al que pertenece;
- e) La comprobación de falsedad de los requisitos que acrediten él o los codeudores solidarios y avales que garanticen el cumplimiento de la obligación contraída por el alumno.

Causales de  
pérdida  
inmediata de  
crédito  
universitario

## **TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo N° 24**

Las situaciones de carácter especial no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos o por la persona que, al efecto, éste designe.

### **Artículo N° 25**

No obstante lo anterior, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativo nombrará una comisión especial cuyo objetivo será el análisis y resolución de los casos excepcionales que se pudieran presentar durante el año de alumnos que necesiten que se les revise su situación de asignación de crédito. En todo caso esta comisión tendrá como un valioso antecedente para calificar estas situaciones de excepción, el rendimiento académico del alumno.

## **TITULO X ARTÍCULO TRANSITORIO**

### **Artículo N° 26**

Para el caso de los alumnos con ingreso a la Universidad en los años 2002 y anteriores, se postergará hasta el inicio del año 2005 la entrada en vigencia del presente Reglamento en lo referente a la limitación en el período sobre el cual se puede acceder al Crédito Universitario del Fondo Solidario y sobre el avance curricular y notas exigidos para la mantención del mismo, entendiéndose que estos alumnos quedan sujetos hasta esa fecha, en estos aspectos, a lo establecido en el Reglamento que regula estos Créditos y que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 938 del año 1994 y sus modificaciones posteriores.

No le serán aplicables, a los alumnos señalados en el párrafo precedente, las condiciones de porcentajes máximos y mínimos por los cuales puedan acceder al Crédito Universitario del Fondo Solidario establecidos en el presente Reglamento, así como tampoco se les considerarán los otros beneficios de arancel que pudieran tener para efectos de la asignación de este Crédito mientras mantengan su calidad de alumno de esta Universidad y beneficiarios del mismo.